



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **OLGA CECILIA IBARRA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. encuentra el despacho que en las fechas 21 de septiembre de 2020, y 09, 19 y 20 de noviembre de 2020 (Doc.11, 19, 21 y 22 expediente digital), las codemandadas **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES E.I.C.E.** respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que se ordenará **ADMITIR**, en consideración de que reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el correo de **notificación** se remitió el 04 de noviembre de 2020 (Doc.12 expediente digital), lo cierto es que la misma **solo puede entenderse surtida** el día 09 del mismo mes y año, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 artículo 8º del Decreto 806 de 2020, condicionado en por la Sentencia C-420 de 2020 (dos días después de que se acreditara el recibido de la comunicación).

Y aunque la **AFP PROTECCIÓN S.A.** no fue notificada en sentido formal (no se adjuntó constancia de la entrega efectiva de la notificación electrónica gestionada por la parte actora), lo cierto es que del escrito de contestación infiere inequívocamente que la misma conoce el contenido de la demanda, y del auto que la admitió, por lo que se entenderá **notificada por conducta concluyente**, desde el 21 de septiembre de 2020, fecha de presentación del escrito de contestación (Doc.11 expediente digital).

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.** en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, con CC No.71.379.806 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, con CC No.1.037.578.264 y TP No.194.347, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporada.

Igualmente se reconoce personería a la sociedad **LOPEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de la **AFP PORVENIR S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.885 del 28 de agosto de 2020, de la Notaria 65 de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, con CC No.79.985.203 y TP No.115.849, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente, se reconoce personería al **Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, con CC No.1.016.019.370 y TP No.267.511, para actuar en representación de la **AFP COLONFONDOS S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.584 del 13 de marzo de 2017, de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

Finalmente, se reconoce personería a la **Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, con CC No.1.037.625.191 y TP No.272.004, para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.874 del 15 de agosto de 2018, de la Notaria 14 de Medellín.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el **LUNES, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar, y previamente verificar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP**.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia, una respuesta más célere y eficaz, éste despacho adoptó como medida organizacional interna, la **celebración de audiencias conjuntas**, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
No.021 Fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy 07 de abril de 2021 a las 08:00am.

*Carolina Henao Valdés*

Carolina Henao Valdés

Chv!